



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176 -2024-GM-A/MPMN**

Moquegua, 24 MAYO 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 688-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 438-2024-GA/GM/MPMN; y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, cita en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde menciona en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley;

Que, lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, resuelve en su artículo primero: **DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 10) *Definir y dictar la política de personal, reestructuración de cargos u órganos administrativos*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de Titular de la Entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, mediante Registro N° 2314414 de fecha 17 de abril del 2023, el servidor Santos Estanislao Chávez Ticona, solicita pago de bonificación diferencial por mandato judicial desde el año 2014 hasta marzo del 2023 expidiendo resolución de cálculo de los devengados e intereses legales;

Que, con Memorandum N° 458-2023-GM-A/MPMN el Gerente Municipal, dispone que se adopten las acciones necesarias, dentro del marco legal vigente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de Mariscal Nieto, en lo correspondiente a la Resolución N° 15° y 16° del Expediente Judicial N° 738-2019-0-2801-JR-LA-01;

Que, con Informe N° 772-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, deriva el Informe N° 328-2023-EALC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, realizado por el Área de Remuneraciones, donde se encuentra adjunto la Liquidación de Bonificación Diferencial Permanente al 60% mediante el Anexo A-1, *que detalla el monto total de S/. 92,167.39 soles, incluyendo la bonificación diferencial permanente más los intereses legales laborales, (...)*;

Que, con Informe N° 536-2023/GA-GM/MPMN, de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración, remite liquidación realizada por el área de remuneraciones sobre la bonificación diferencial permanente al 60% a la Procuraduría Pública Municipal, donde se detalla el cálculo la bonificación diferencial por la suma ascendente a S/. 84,582.00 y el cálculo de los intereses legales por el monto de S/. 7,585.39 soles resultando un monto total de S/. 92,167.39 soles;

Que, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación por desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial, estipulado en el art. 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Resolución Judicial N° 04 (SENTENCIA N°0158-2020) 18 de mayo del 2020, el 2do Juzgado de Trabajo, emite el FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por SANTOS ESTANISLAO CHÁVEZ TICONA, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; en consecuencia, (...) SE ORDENA a la Municipalidad demandada, *cumpla con expedir nueva resolución (obligación de hacer) otorgando al demandante la bonificación diferencial establecida en el artículo 53°, literal a) del Decreto Legislativo N° 276, de manera permanente y proporcional al tiempo ejercido en los cargos de responsabilidad directiva señalados en la parte considerativa, desde el 05 de mayo del 2014, reconociendo y calculando los devengados e intereses legales. Asimismo cumpla con pagar las sumas adeudadas por devengados e*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

intereses legales (obligación de dar), conforme a lo establecido en el artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584. Asimismo, la Sala Mixta mediante la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 27 de abril del 2021, resuelve CONFIRMAR la Sentencia, que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por Santos Estanislao Chávez Ticona en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, con Resolución Judicial N° 15 de fecha 06 de marzo del 2023, se Declarara EJECUTORIADA la SENTENCIA 4 (Sentencia). REQUERIR, a fin de que cumpla con expedir nueva resolución (obligación de hacer) otorgando al demandante la bonificación diferencial establecida en el artículo 53°, literal a) del Decreto Legislativo N° 276, de manera permanente y proporcional al tiempo ejercido en los cargos de responsabilidad directiva señalados en la parte considerativa de la sentencia (materia de ejecución), desde el 05 de mayo del 2014, reconociendo y calculando Además los devengados e intereses legales. CONCEDER a la obligada el PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de IMPONERSELE MULTA COMPULSIVA DE DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (2 URP) en caso de incumplimiento, sin perjuicio de ser incrementada en forma acumulativa y sucesiva de persistir la omisión por parte de la demandada. (...);

Que, la Resolución Judicial N° 20 de fecha 08 de agosto del 2023, resuelve: 1. Declarar INFUNDADA la observación al informe pericial de parte, formulado por la parte demandante 2. APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 536-2 023/GAGM/MPMN. 3. CUMPLA la parte demandada con emitir la resolución administrativa, reconociendo la bonificación diferencial a favor de la parte demandante, en base a la liquidación realizada, tal como lo ordena la sentencia materia de ejecución;

Que, con Resolución Judicial N° 21 de fecha 13 de setiembre del 2023, el Órgano Jurisdiccional resuelve: 1. REQUERIR a John Larry Coayla como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que cumpla con emita la resolución administrativa correspondiente en la cual se reconozca la bonificación diferencial a favor de la parte demandante en base a la liquidación realizada mediante el informe pericial N° 536-2023/GA-GM/MPMNM. 2. CONCEDER a la obligada el plazo de treinta días para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de imponérsele una multa equivalente a dos unidades de referencia procesal (02 URPs) en caso de incumplimiento. Asi también, con Resolución Judicial N° 22, resuelve: 1) IMPONER a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, MULTA DE DOS (02) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL. (...) 3) REQUERIR (...), a fin de que cumpla con emita la resolución administrativa correspondiente en la cual se reconozca la bonificación diferencial a favor de la parte demandante en base a la liquidación realizada mediante el informe pericial N° 536-2023/GA-GM/MPMNM. Luego, se CONCEDE LA APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO sin la calidad de diferida, en contra de la Resolución N° 22, a favor del Procurador Publico de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto, a través de la Resolución Judicial N° 23 emitida por el 2° Juzgado de Trabajo;

Que, posteriormente con fecha 20 de diciembre del 2023 el *A Quo* emite la Resolución Judicial N° 24, donde resuelve: 1) REQUERIR a John Larry Coayla como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente en la cual se reconozca la bonificación diferencial a favor de la parte demandante en base a la liquidación realizada mediante el informe pericial N° 536-2023/GA-GM/MPMNM. 2) CONCEDER a la obligada el plazo de quince días hábiles para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de IMPONERSELE MULTA COMPULSIVA DE SEIS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (06 URP) en caso de incumplimiento, sin perjuicio de ser incrementada en forma acumulativa y sucesiva de persistir la omisión por parte de la demandada;

Que, con Memorándum N° 168-2024-PPM/MPMN, la Procuraduría Publica Municipal, remite la Resolución N° 24, donde vuelve a requerir a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para que cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente en la cual reconozca la bonificación diferencial a favor del demandante en base a la liquidación realizada mediante el informe pericial N° 536-2023-GA-GM/MPMN;

Que, con fecha 06 de marzo del 2024 a través de la Resolución Judicial N° 26, Se IMPONE a la entidad MULTA DE SEIS (06) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL; y se requiere nuevamente a la Municipalidad a fin de que cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente en la cual se reconozca la bonificación diferencial a favor de la parte demandante en base a la liquidación realizada mediante el informe pericial N° 536-2023/GA/GM/MPMNM, concediéndole el plazo de diez días hábiles para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de PONER EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO para el inicio del proceso penal correspondiente por DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, conforme dispone el inciso 4 del artículo 40 del TUO de la Ley 27584;

Que, mediante la Resolución Judicial N° 27° de fecha 03 de abril del 2024, se resolvió hacer efectivo el APERCIBIMIENTO dispuesto en la Resolución N° 26, debiéndose remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al MINISTERIO PÚBLICO para el inicio del proceso penal en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto por el DELITO DE DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA a la AUTORIDAD correspondiente conforme dispone el inciso 4 del artículo 41 del TUO de la Ley 27584. Y con fecha 22 de abril del 2024 el 2° Juzgado de Trabajo emite la Resolución Judicial N° 28, que resuelve Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 22 de fecha 13 de noviembre del 2023;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, el inciso 2° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4 establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...)";

Que, el artículo 46 del TUO de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, preceptúa: "45.1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial (...)";

Que, el artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27444, prevé que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, mediante Informe N° 438-2024-GA/GM/MPMN, la Gerencia de Administración, señala en cumplimiento al mandato judicial se solicita que se cumpla con emitir la Resolución Administrativa reconociendo la bonificación diferencial a favor de la parte demandante, en merito a la sentencia materia de ejecución;

Que, bajo los argumentos esgrimidos y en vista de las multas impuestas (6URP) a la Entidad, más aun que el Segundo Juzgado de Trabajo hizo efectivo el apercibimiento de la remisión de las piezas documentales al Ministerio Público sobre incumplimiento de lo resuelto en la sentencia; corresponde emitir el acto resolutorio en cumplimiento al mandato judicial emitido por el *A Quo*;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA**, descrita en la Resolución Judicial N° 04, siendo confirmada por la Sentencia de Vista y Ejecutoriada a través de la Resolución Judicial N° 15, emitida por el 2do Juzgado de Trabajo, otorgándole al Ex servidor SANTOS ESTANISLAO CHÁVEZ TICONA la bonificación diferencial establecida en el artículo 53°, literal a) del Decreto Legislativo N° 276, de manera permanente y proporcional al tiempo ejercido en los cargos de responsabilidad directiva señalados en la parte considerativa, desde el 05 de mayo del 2014, reconociendo y calculando los devengados e intereses legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, al Ex Servidor SANTOS ESTANISLAO CHÁVEZ TICONA el pago de bonificación diferencial proporcional y los intereses legales, liquidación adjunta al Informe N° 536-2023/GA-GM/MPMNM, el cual formara parte del acto resolutorio - Anexo A-1.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que el pago de dicha bonificación diferencial e intereses legales estarán sujetas al art. 46° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, la presente Resolución y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades administrativas, por haber causado perjuicio a la Entidad ante multas impuestas por parte del Poder Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; conforme al Exp. Jud. N° 00738-2019-0-2801-JR-LA-01, asimismo a la parte interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la OTIE para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMENTO YUFRA  
GERENTE MUNICIPAL